



Carta de Caridad (Carta caritatis prior)

INDICE

- I. La iglesia madre no exigirá a la hija ningún impuesto
- II. La iglesia madre no exigirá a la y en la observancia de la Regla
- III. Los mismos libros y las mismas costumbres para todos
- IV. Norma general para todas las abadías
- V. Visita anual de la madre a la hija
- VI. Reverencia debida a la hija cuando visita la iglesia madre
- VII. Capítulo General de Abades en Císter
- VIII. Estatuto que regula las relaciones entre los monasterios fundados por Císter y sus fundaciones. Obligación que tienen todos de asistir al Capítulo General. Petición de perdón y penitencia de los que no acuden
- IX. Los Abades que desprecian la Regla y los Estatutos de la Orden
- X. Normas para las abadías sin vínculo de filiación
- XI. Muerte y elección de los abades

¹PROLOGO

²Antes de que las abadías cistercienses comenzasen a florecer, el Abad Dom Esteban y sus hermanos, para evitar tensiones entre los obispos y los monjes, establecieron que de ningún modo se fundasen abadías en la diócesis del obispo que no aprobase y ratificase el Decreto elaborado y aprobado por la comunidad de Císter y las que de ella procedían.

³En este Decreto dichos hermanos, preocupados por la paz futura aclararon, establecieron y legaron a las futuras generaciones cómo, de qué manera y con qué caridad permanecerían indisolublemente unidos sus monjes, dispersos físicamente en las abadías de las diversas regiones.

⁴También pensaban que este Decreto debía llamarse **CARTA DE CARIDAD**, porque no pretendían en absoluto otro tipo de impuesto que no fuera la caridad, ni otro beneficio más que el bien espiritual y temporal de todos los hermanos.

¹COMIENZA LA CARTA DE CARIDAD

CAPITULO I

La iglesia madre no exigirá a la hija ningún impuesto

²Puesto que todos nos reconocemos siervos inútiles del único y verdadero Rey, Señor y Maestro, no queremos imponer ninguna obligación económica ni ningún impuesto a nuestros abades o a nuestros hermanos los mojes, a los que, por nuestro medio -aunque seamos los más míseros de los hombres- la piedad divina estableció en diversos lugares bajo la disciplina regular.

³Deseosos de serles útiles, así como a todos los hijos de la santa Iglesia, determinamos que no queremos hacer nada con relación a ellos que les resulte gravoso, ni nada que disminuya su haber, por miedo a que deseando enriquecernos con su pobreza no podríamos evitar el vicio de la avaricia, que, según el apóstol, es una idolatría. ⁴Sin embargo, movidos por la caridad, hemos querido conservar la solicitud por sus almas a fin de que puedan volver a la rectitud de vida, caso que -lo que Dios no permita- se hubieren apartado, por poco que sea, de su santo proyecto de vida y observancia de la santa Regla.

¹CAPITULO II

Uniformidad en la interpretación y en la observancia de la Regla

²Esto es lo que queremos y les mandamos: que observen en todo la Regla de san Benito tal y como es observada en el Nuevo Monasterio, ³y que no introduzcan en su interpretación un sentido distinto sino que, como nuestros predecesores y santos padres, es decir, los monjes del Nuevo Monasterio la comprendieron y observaron, y como nosotros la comprendemos y observamos hoy, también la comprendan y observen ellos.

¹CAPITULO III

Los mismos libros y las mismas costumbres para todos

²Puesto que nosotros acogemos en nuestro monasterio a todos los monjes que vienen, y lo mismo hacen ellos con los nuestros, nos parece oportuno -y es también nuestra voluntad- que guarden las costumbres, el canto y todos los libros necesarios para las Horas diurnas y nocturnas y para las Misas conformes con las costumbres y libros del Nuevo Monasterio, para que no haya ninguna diferencia en nuestro modo de obrar, sino que todos vivamos en una única caridad, bajo la única Regla y con idénticas costumbres.

¹CAPITULO IV

Norma general para todas las abadías

²Cuando el Abad del Nuevo Monasterio visite alguno de estos monasterios, el Abad local, como reconocimiento de que la iglesia del Nuevo Monasterio es madre de la suya, le cederá el puesto en todas partes. Cuando llegue este Abad ocupará el puesto del Abad local mientras dure su estancia, pero comerá en el refectorio con los hermanos y no en la hospedería, para mantener la disciplina, a no ser que esté ausente el Abad local.

³Todos los abades de nuestra Orden se comportarán de la misma forma cuando pasen por un monasterio. Si son varios y estuviese el Abad local, el más antiguo coma en la hospedería.

⁴Hay una particularidad: en presencia de un Abad más antiguo corresponde al Abad local bendecir a sus novicios después de la prueba regular.

⁵Además, el Abad del Nuevo Monasterio se guardará muy mucho de disponer, ordenar o cambiar alguna cosa relativa al lugar que visita contra la voluntad del Abad y de los hermanos; ⁶pero si se da cuenta de que allí no se observan los preceptos de la Regla o de nuestra Orden, trate de corregirlo caritativamente, contando con el Abad local. Si éste estuviese ausente, a pesar de ello corrija lo que encuentre defectuoso.

¹CAPITULO V

Visita anual de la madre a la hija

²El Abad de la iglesia principal visite una vez al año todos los monasterios que haya fundado. Y los hermanos se alegrarán si los visita más a menudo.

¹CAPITULO VI

Reverencia debida a la hija cuando visita la iglesia madre

²Cuando algún Abad de las iglesias hijas visite el Nuevo Monasterio désele la debida reverencia; ocupe la silla del Abad local; reciba a los huéspedes y coma con ellos sólo si éste está ausente; y si está presente no hará nada de esto, sino que comerá en el refectorio, y será el prior local quien se preocupe de los asuntos del monasterio.

¹CAPITULO VII

Capítulo General de Abades en Císter

²Todos los abades de estas iglesias vayan al Nuevo Monasterio una vez al año, el día que ellos establezcan. Allí tratarán de la salvación de sus almas; verán si hay algo que enmendar o corregir o añadir en la observancia de la santa Regla o de la Orden, y para que se restablezca el bien de la paz y de la caridad mutua.

³Si se hallase algún abad poco celoso de la Regla o demasiado absorbido por los asuntos temporales, o vicioso en algo, será allí acusado con caridad. Ese tal pida perdón y cumpla la penitencia que se le imponga por su culpa. Solamente hagan acusaciones los Abades.

⁴Si alguna iglesia cayese en extrema pobreza, el Abad de tal comunidad expondrá la situación ante todo el Capítulo. Entonces, todos los abades, movidos por una ardiente caridad, se apresurarán, cada uno según sus posibilidades, a socorrer la pobreza de esta iglesia con los recursos que Dios les hubiese dado.

¹CAPITULO VIII

Estatuto que regula las relaciones entre los monasterios fundados por Císter y sus fundaciones
Obligación que tienen todos de asistir al Capítulo General. Petición de perdón y penitencia de los que no acuden

²Cuando por la gracia de Dios, alguna de nuestras iglesias creciera hasta poder fundar otro monasterio, estas dos iglesias observarán también entre sí las normas que nosotros seguimos con las nuestras. Con todo, una cosa queremos se mantenga y nos reservamos: que todos los abades de todas partes, el día que ellos establezcan, vengán al Nuevo Monasterio y allí obedezcan en todo al Abad del mismo y a su capítulo en la observancia de la santa Regla o de la Orden y en la corrección de las faltas; ³pero ellos no tendrán capítulos anuales con sus filiales.

⁴Si alguno de los abades no pudiera asistir al mencionado lugar de nuestra reunión en las fechas establecidas a causa de enfermedad física o por la consagración de novicios, envíe a su prior para que explique al Capítulo las causas de la ausencia y además comunique a su Abad y hermanos de su casa lo que hayamos establecido o cambiado.

⁵Si por cualquier otra circunstancia alguno se atreve a dispensarse del Capítulo General, pedirá perdón en el próximo Capítulo y cumplirá la penitencia que corresponde a las faltas leves durante el tiempo que considere oportuno el presidente del Capítulo.

¹CAPITULO IX

Los Abades que desprecian la Regla y los Estatutos de la Orden

²Si hay algún abad que menosprecia la santa Regla o los estatutos de nuestra Orden, o transige los vicios de los hermanos a él confiados, el Abad del Nuevo Monasterio, por sí mismo o por su prior o por carta, trate de amonestarle hasta cuatro veces, para que se enmiende. Si no hiciese caso, el Abad de la iglesia madre denuncie el delito al obispo de la diócesis y al cabildo de su iglesia. Estos haciéndole comparecer, discutirán el caso con el Abad de la iglesia madre, para corregirlo o para destituirlo del ministerio pastoral si resulta incorregible.

³Si el obispo y el cabildo, no dando importancia al desprecio de la santa Regla en aquel monasterio, no quieren corregir o destituir al Abad del mismo, entonces el Abad del Nuevo Monasterio y algunos otros abades de nuestra Congregación, a los que llevará

consigo, irán al monasterio en cuestión y destituirán de su cargo al transgresor de la santa Regla. Después los monjes de ese monasterio, en presencia y con consejo de los mencionados abades, elegirán un abad que sea digno.

⁴Pero si el Abad y los monjes no reciben a los abades que les visitan y no se dejan corregir por ellos, sean entonces excomulgados por las personas presentes. Si después alguno de esos obstinados recapacitase y quiere evitar la muerte de su alma y enmendar su vida, vaya a vivir al Nuevo Monasterio y sea recibido como monje hijo de aquella iglesia.

⁵Fuera de estas circunstancias, que deben evitarse cuidadosamente por todos nuestros hermanos, no recibiremos para vivir con nosotros a monjes de ninguna de nuestras iglesias sin el consentimiento de su Abad. Tampoco ellos recibirán los nuestros. Nosotros no enviaremos a nuestros monjes a vivir en sus iglesias contra su voluntad, ni ellos a los suyos en la nuestra.

⁶Si los abades de nuestras iglesias

vieran decaer de su santo propósito a su madre, es decir, al Nuevo Monasterio, y apartarse del rectísimo camino de la santa Regla o de los estatutos de nuestra Orden, amonestarán hasta cuatro veces al Abad de este lugar sus tres coabades, es decir, el de la Ferté, Pontigny y Claraval, en nombre de los demás abades, para que se corrija.

Pongan en práctica cuidadosamente todo lo que se ha dicho sobre los abades que se apartan de la Regla, excepto que si dimite no le sustituirán ellos por otro, y si se resiste, tampoco le excomulguen.

⁷Si no aceptase sus advertencias notifiquen inmediatamente al obispo de Chalon y a su cabildo tal contumacia, pidiéndoles que le hagan comparecer y, tras juzgar los motivos de la acusación, le corrijan seriamente y, si se muestra incorregible, le destituyan de su cargo.

⁸Después de la destitución, los hermanos del Nuevo Monasterio envíen tres mensajeros, o cuantos quisieren, a las abadías directamente fundadas por aquél y, en un plazo de quince días, convoquen a todos los abades que puedan. Con su consejo y ayuda elegirán al Abad que Dios les tenga destinado.

⁹El Abad de la Ferté presidirá la iglesia de Cister hasta que le sea devuelto su pastor, bien porque por la misericordia de Dios se convierta de su error o porque en su lugar se ponga otro canónicamente elegido.

¹⁰Si el obispo y el cabildo de Chalon se niegan a juzgar al transgresor en cuestión, según el procedimiento que dijimos antes, los Abades de las fundaciones directas del Nuevo Monasterio, yendo al lugar de los hechos, destituirán de su cargo al transgresor de la santa Regla, y a continuación, en presencia de esos abades y con su consejo, los monjes de aquella iglesia elegirán un Abad.

¹¹Caso de que ni el Abad ni los monjes quisieran recibir a nuestros abades ni aceptarles, no duden ni teman éstos herirlos con la espada de la excomuniación y separarlos del cuerpo de la Iglesia católica.

¹²Si después de esto alguno de aquellos rebeldes, deseando salvar su alma, se arrepiente y quiere refugiarse en cualquiera de nuestras tres iglesias -La Ferté, Pontigny o Claraval- sea recibido como uno de casa y coheredero de tal iglesia, hasta que vuelva un día a la suya, como es justo, cuando a aquélla le haya sido levantada la excomuniación.

Entre tanto, el Capítulo anual de abades no se celebrará en el Nuevo Monasterio, sino en el lugar determinado por los tres Abades citados.

¹CAPITULO X

Normas para las abadías sin vínculo de filiación

²Las abadías que no tienen entre sí vínculo de filiación se atenderán a las normas siguientes:

El Abad local cederá el puesto en todos los lugares de su monasterio al coabad que le visita, para que se cumpla el mandato: "Adelantaos mutuamente con muestras de honor". Si los visitantes fuesen dos o más, el más antiguo ocupará el lugar más digno; ³pero todos comerán en el refectorio, como hemos dicho, excepto el Abad local. En todos los lugares en donde se reúnan manténgase el orden de antigüedad de sus abadías, de forma que sea el primero el de la iglesia más antigua, salvo que uno de ellos esté revestido de alba. En este caso, aunque sea el más joven, ocupará el primer lugar, delante de los demás, en el lado izquierdo del coro, cumpliendo su oficio.

En todos los lugares donde se sienten juntos ofrézcanse el saludo mutuo de rigor.

¹CAPITULO XI

Muerte y elección de los abades

²Los hermanos del Nuevo Monasterio, muerto su Abad, enviarán, como dijimos antes, tres mensajeros, o más si quieren, y en el plazo de quince días convoquen a tantos abades cuantos puedan; con el consentimiento de éstos elijan al pastor que Dios les haya destinado.

³Sede vacante, el Abad de La Ferté, como ya dijimos anteriormente para otro asunto, ocupará en todo el lugar del Abad difunto, hasta que el nuevo Abad elegido reciba, con la ayuda de Dios, el cargo y la responsabilidad pastoral de aquel lugar.

⁴En los demás cenobios, privados de su pastor por cualquier circunstancia, los hermanos del lugar convocarán al Abad de la

iglesia que les engendró y, en su presencia y con su consejo, elegirán un Abad entre ellos, los del Nuevo Monasterio o los de otro de los nuestros.

⁵Se prohíbe a los cistercienses elegir como abad a monjes de iglesias ajenas a la Orden, y dar a éstas nuestros monjes para ello; pero la persona elegida de cualquier cenobio de nuestra Orden sea aceptada sin oposición.